



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA ROXANA VILLACIS S.A. (ROXVILL).---

Capital Suscrito: US\$. 800.00.-----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.-----

1-07-07

6 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del  
7 Ecuador, el día primero de julio del año dos mil tres, ante mí, Doctor MARCOS  
8 DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, 21  
9 comparecen los señores (1) ROXANA VILLACÍS BRAVO, divorciada, ejecutiva,  
10 domiciliada en la ciudad de Milagro y de tránsito en esta ciudad; y el  
11 Economista (2) FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA, casado, domiciliado en  
12 esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes ecuatorianos mayores de edad,  
13 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos  
14 en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios  
15 derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron  
16 la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras  
17 Públicas a su cargo, sírvase usted insertar una por la que conste el Contrato de  
18 Constitución de una sociedad anónima que otorgan las siguientes personas:  
19 UNO) Señora ROXANA VILLACÍS BRAVO, ecuatoriana, mayor de edad,  
20 domiciliada en la ciudad de Milagro y de tránsito en esta ciudad; de estado  
21 civil divorciada. DOS) Economista FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA,  
22 ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; de estado civil  
23 casado. Los intervinientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse al  
24 tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. CLÁUSULA PRIMERA:  
25 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes declaran que es voluntad de  
26 ellos, celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo  
27 efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se  
28 obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará:



1 **ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL)**, la misma que se registrá por las leyes  
2 ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que debidamente  
3 elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación.  
4 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL).**  
5 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con  
6 la denominación de **ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL)** se constituye una  
7 sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal  
8 estará en la ciudad de Milagro, cantón del mismo nombre, Provincia del  
9 Guayas en las República del Ecuador, pudiendo la Junta General de  
10 Accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio  
11 ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.-**ARTICULO SEGUNDO.-** La  
12 compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta, compra, fraccionamientos,  
13 consignación, importación, representación y distribución de vinos, licores y  
14 bebidas con alcohol o sin alcohol, jugos frutales; toda clase de conservas,  
15 bebidas gaseosas, pastas y galletas y en general toda clase de alimentos;  
16 igualmente podrá realizar la comercialización de electrodomésticos, artículos  
17 de bazar, juguetería, cristalería y porcelana, perfumería, etcétera. La compañía  
18 podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, representación, consignación,  
19 importación, exportación de productos agropecuarios e industriales en la rama  
20 alimenticia; a la comercialización de insumos aplicables a la actividad  
21 agropecuaria y productos destinados a la medicina de uso humano, agrícola,  
22 avícola, pecuario, así como a la representación de las firmas productoras de  
23 dichos bienes. La compañía se dedicará a la instalación, explotación y  
24 administración de supermercados o cadenas de almacenes del giro de su  
25 negocio, así como al fomento del turismo nacional e internacional mediante la  
26 instalación, administración y arriendo de hoteles, casas de turismo rural y  
27 fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, al  
28 transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial,



DEL CANTON  
GUAYÁQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CÁSUETE

marítimo, terrestre y aéreo.- También podrá dedicarse a la compra venta, alquiler, permuta, construcción de inmuebles urbanos y rurales.- La compañía también podrá dedicarse a la compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de fibras, tejidos, calzados y las materias primas que lo componen así como también de todo lo concerniente a productos destinados a la limpieza del hogar y productos de tocador y de belleza. La compañía podrá comprar, vender, importar, permutar todo tipo de vehículos, así como dedicarse a la compraventa de repuestos, accesorios, partes y piezas. La compañía podrá dedicarse también a la compraventa de productos agrícolas y a su explotación; ejercer la actividad mercantil como comisionista; intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como correntista mercantil, a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas. Se deja expresamente constancia que la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualquiera otras no permitidas por la Ley. Por lo expuesto, la compañía queda facultada a realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el respectivo Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares (US\$ 1.600.00); el capital suscrito es de ochocientos USDOLARES (US\$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un USDOLAR, (US\$ 1.00), cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la OCHOCIENTAS, inclusive. ARTICULO QUINTO.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán, los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
25  
26  
27  
28



*Plazo*

1 **ARTICULO SEXTO.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien  
2 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

3 **ARTICULO SÉPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante  
4 nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en  
5 una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere y por la inscripción  
6 de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**

7 **OCTAVO.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado  
8 provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía,  
9 por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acciones o certificado  
10 provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de  
11 los siguientes requisitos: a).- Publicación de un aviso por tres días consecutivos  
12 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma  
13 compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado; las  
14 acciones que comprenden y el nombre del propietario. b).- Que desde la última  
15 publicación, transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo  
16 alguno, pues en el caso de presentarse, será resuelto por la justicia ordinaria;  
17 y, c).- Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite

18 anteriormente señalado. **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas responderán  
19 únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital  
20 de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata  
21 del valor pagado de las acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas podrán  
22 hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante carta  
23 dirigida al Gerente General. Sin embargo no podrán representarlos ni los  
24 administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son  
25 derechos fundamentales de los accionistas: a).- Que se le reconozca la calidad  
26 de accionistas; b).- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse  
27 igualdad de tratamiento para ellos; c).- Participar en las mismas condiciones  
28 que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

liquidación de la compañía; d).- Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada dá derecho a un voto; e).- Integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales, f).- Gozar de derechos de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento capital; g).- Negociar libremente sus acciones; h).- Impugnar las resoluciones de la Juntas Generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad,. Sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos unas vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán



6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
2 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando al  
3 menos fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar,  
4 día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos  
5 no expresados en la convocatoria, será nula. La Junta General se reunirá en  
6 primera convocatoria si los convocados a ella representan cuando menos el  
7 cincuenta por ciento del capital pagado; de no haber quórum en esta primera  
8 convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la  
9 Junta General con el número de accionistas presentes, debiéndose así  
10 expresar en el aviso correspondiente.- Esta segunda convocatoria, no podrá  
11 modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse ante de ocho días de su  
12 convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para  
13 la primera reunión; para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda  
14 acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la  
15 transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la  
16 reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en  
17 general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la  
18 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación  
19 de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no  
20 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
21 convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a  
22 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;  
23 la Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas  
24 presentes para resolver uno o más de losa puntos mencionados  
25 anteriormente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Juntas  
26 Generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los  
27 presentes estatutos, serán tomados por mayoría de votos de capital pagado  
28 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a



DEL CANTON  
GUAYÁQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CÁSQUETE

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo el Secretario al elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de sus acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General, del enlistamiento que hiciere. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía. En caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La suspensión o remoción de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actúa de Presidente y Secretario de la Junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como todos los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO DÉCIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunido la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere



1 suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Corresponde a la  
2 Junta General de Accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en  
3 forma señalada: a).- Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios.  
4 b).- Aprobar o rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales,  
5 previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que  
6 haya actuado; c).- Conocer los informes que se le presente; d).- Resolver sobre  
7 el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o  
8 cualquier otra limitación de dominio o gravamen sobre los bienes inmuebles  
9 de la sociedad; e).- Disponer el reparto las utilidades y determinar el  
10 porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la  
11 sociedad; f).- Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g).- Fijar la  
12 remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea  
13 conveniente a la buena marcha de la sociedad; h).- Decidir sobre el  
14 establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y  
15 determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la  
16 supresión de las mismas; y).- Acordar la disolución y liquidación de la  
17 compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j).-  
18 Elegir el liquidador o liquidadores de la compañía; y, k).- Resolver acerca de  
19 todo asunto que no tuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y  
20 que por ley le corresponda. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General  
21 de accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de  
22 cinco años y le corresponderá: a).- Convocar y dirigir las Juntas Generales; b).-  
23 Suscribir conjuntamente con el Secretario de las juntas, las actas de tales  
24 sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a la misma; c).- Suscribir con  
25 el Gerente General los títulos de la acciones y los certificados provisionales; d).-  
26 Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta  
27 temporal del mismo con todos ,los derechos y obligaciones que le confiere la  
28 Ley y los presentes estatutos sociales; y, e).- Vigilar el exacto cumplimiento de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

sus deberes, por parte de los funcionarios y empleados de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de accionistas elegirá un

Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y

le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también

ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial y en tal

6 calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden,

7 libranzas; abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros

8 y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como

9 también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes

10 especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General

11 de accionistas. En caso de ausencia a falta del Gerente General, será

12 reemplazo por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO**

13 **CUARTO.-** Cada año la Junta General de accionistas elegirá a un Comisario

14 Principal y otro Suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de

15 inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su

16 gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuestos en la Ley de

17 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Comisario deberá ser especial e

18 individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo

19 sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario de la Ley de Compañías

para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la

convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General de

accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo

de los presentes estatutos sociales. Sin embargo, su inasistencia no será

causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio

25 económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el

26 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En

27 caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley

28 de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades serán repartidas



1       previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrata del valor  
2       de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios  
3       liquidados de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los  
4       mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el  
5       mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

6       **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En todo lo que no estuviere previsto en los  
7       presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías,  
8       Ley de Mercado de Valores, Código de Comercio y del Código Civil. **CLÁUSULA**

9       **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.**- El capital de la Compañía ha sido  
10      suscrito y pagado de la siguiente forma y proporción: la señora **ROXANA**  
11      **VILLACÍS BRAVO** ha suscrito CUATROCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y  
12      nominativas de un dólar, cada una; y **EL EC. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS**  
13      **CADENA** ha suscrito TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas  
14      de un dólar cada una. Todas las acciones se pagan en efectivo, en el  
15      veinticinco por ciento del valor de cada una, tal como consta en el Certificado  
16      de la Cuenta de Integración que se acompaña en calidad de documento  
17      habilitante para ser insertado en este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA:**

18      **AUTORIZACIÓN.**- Cualquiera de los intervinientes a la Abogada Marigloria  
19      Cornejo Cousin con Registro Profesional número setecientos diecinueve,  
20      conjunta o separadamente, quedan autorizados para obtener la aprobación,  
21      publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este  
22      instrumento. Agregue usted, señor Notario, las cláusulas necesarias para la  
23      validez y firmeza de este instrumento.- f) **llegible.**- Abogada **MARIGLORIA**  
24      **CORNEJO COUSIN.**- Registro número setecientos diecinueve.- Guayaquil".-  
25      (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman  
26      en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
27      Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de  
28      Ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz

4140

360

800

Número Operación **CIC202000000232**

Hemos recibido de

Nombre

VILLACIS BRAVO ROXANA

VILLACIS CADENA FERNANDO MAURICIO

Aporte

110

90

**Total**

200

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ROXANA VILLACIS S.A (ROXVILL)**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****GUAYAQUIL Martes, Julio 1, 2003**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3108530

Tipo de Trámite: Constitución ✓

Señor: CORNEJO COUSIN MARIGLORIA ✓

Fecha Reservación: 24/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROXANA VILLACIS S.A. (ROXVILL) /  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **21/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIUDADANIA No 090113102-9

VILLACIS BRAVO ROXANA  
 CHINBORAZO/RIOBANBA/SAN LUIS  
 15 ABRIL 1932  
 001-0329 00656 F  
 CHINBORAZO/RIOBANBA  
 LIZARZABURU 1932

*Roxana Villacis B*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3322

BIORCIADO  
 PRIMARIA  
 FERNIN VILLACIS  
 VICTORIA BRAVO  
 MILAGRO  
 06/06/2015  
 06/06/2003

CONCOMIANT  
 06/06/2003

FORMA No REN 0424942  
 Gys

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

111-1373 0901131029  
 NUMERO CEDULA

VILLACIS BRAVO ROXANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAS MILAGRO  
 PROVINCIA CANTON  
 MILAGRO PARROQUIA

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIUDADANIA No 091075613-9

VILLACIS CADENA FERNANDO MAURICIO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 29 ENERO 1967  
 004-0052 01248 M  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1967

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444312442

CASADO BRANKA VUKADINOVIC  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 CESAR VILLACIS  
 MARTA CADENA  
 GUAYAQUIL  
 17/06/2015  
 17/06/2003

FORMA No REN 0430288  
 Gys

*[Signature]*

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

111-1373 0910756139  
 NUMERO CEDULA

VILLACIS CADENA FERNANDO MAURICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 TARGUI PARROQUIA

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

*Roxana Villacís B*  
ROXANA VILLACÍS BRAVO

Ced. U. No. 090113102-9

Cert. de Vot. No. 21-0492

x  
Econ. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA

Ced. U. No. 091075613-9

Cert. de Vot. No. 111-1373

EI NOTARIO

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



*Dr. Marcos Diaz Casquete*  
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que la Constitución

Que antecede, se encuentra inscrita con el  
No. 213 del registro correspondiente

y anotado bajo el No. 2225 del repertorio

Milagro, 28 de Julio de 2003

*Ab. Alfredo Sánchez Barón*  
Ab. Alfredo Sánchez Barón  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Milagro



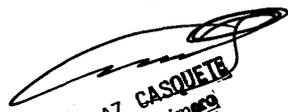


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0004752, dictada por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil( E), el 18 de Julio del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ROXANA VILLACIS S.A., (ROXVILL)., otorgada ante mí, el 1 de Julio de 2003.- Guayaquil, veintiuno de Julio del dos mil tres.-



  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil